



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE

4137 APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL RECARGO PROVINCIAL SOBRE EL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público de treinta días del acuerdo provisional de "Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Recargo Provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas", acordado por el Pleno de esta Excm. Diputación Provincial en sesión ordinaria celebrada el día 3 de febrero de 2021, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de esta Provincia nº 28 de 11 de febrero de 2021, se eleva a definitivo dicho acuerdo según lo prevenido en el Artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, transcribiéndose a continuación el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la referida Ordenanza Fiscal:

"Primero.- Modificar el Artículo 2 de la Ordenanza Fiscal reguladora del recargo provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas, siendo su nueva redacción la siguiente :

"Artículo 2.-

Dicho recargo se exigirá a los mismos sujetos pasivos y en los mismos casos contemplados en la normativa reguladora del impuesto y consistirá en un porcentaje del 10 por ciento que recaerá sobre las cuotas municipales modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Segundo.- Modificar el Artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del recargo



provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas, siendo su nueva redacción la siguiente :

“Artículo 5.-

Esta Ordenanza surtirá efectos jurídicos a partir del día 1 de enero de 2021 y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.”

Tercero.- Mantener el resto de la Ordenanza en sus propios términos.

Cuarto.- Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por un periodo de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Quinto.- Dar cuenta a la Excm. Diputación Provincial de las reclamaciones presentadas en su caso, en dicho periodo de información pública, adoptándose el Acuerdo definitivo que proceda una vez resueltas las mismas. No obstante, el presente Acuerdo se elevará automáticamente a definitivo caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones en el indicado plazo de exposición, de conformidad con lo previsto en el Artículo 17.3 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Sexto.- Disponer la publicación del Acuerdo definitivo y del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal de referencia en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, no entrando en vigor hasta que se lleve a cabo dicha publicación, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 17.4 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



Séptimo.- Dar cuenta del presente Acuerdo a la Comisión Informativa de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior, en la primera sesión que ésta celebre, a los efectos prevenidos en el Artículo 126.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.”

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL RECARGO PROVINCIAL SOBRE EL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 1º.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 134.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el recargo del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable a esta Diputación Provincial, queda establecido en los términos que se fijan en el artículo siguiente:

Artículo 2º.-

Dicho recargo se exigirá a los mismos sujetos pasivos y en los mismos casos contemplados en la normativa reguladora del impuesto y consistirá en un porcentaje del 10 por ciento que recaerá sobre las cuotas municipales modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3º.-

La gestión del recargo se llevará a cabo conjuntamente con el impuesto sobre el que recae por la Entidad que tenga atribuida la gestión de éste.

Artículo 4º.-

De acuerdo con la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1108/1993 de 9 de julio, por el que se dictan normas para la distribución de cuotas del Impuesto sobre Actividades Económicas y se desarrollan parcialmente los artículos 7 y 8 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, las entregas económicas a la Diputación, del importe del recargo provincial, se realizarán por las Entidades u Organismos que tengan atribuida la gestión recaudatoria del impuesto en los plazos siguientes:

a) El importe recaudado por recibo en período voluntario dentro de los dos meses siguientes a aquel en que finalice dicho período de recaudación. A este importe se sumará el de las cantidades, pendientes de distribución, recaudadas hasta la fecha de finalización de dicho período voluntario, como consecuencia de declaraciones de alta, de inclusiones de oficio, de actuaciones de comprobación e investigación y de actuaciones en vía de apremio.

b) Las cantidades recaudadas en el semestre natural inmediatamente posterior al mes en que finalice el período voluntario a que se refiere el párrafo a) anterior, como



consecuencia de declaraciones de alta, de inclusiones de oficio, de actuaciones de comprobación e investigación y de actuaciones en vía de apremio, dentro de los dos meses siguientes al referido semestre.

Asimismo, al objeto de posibilitar un adecuado seguimiento del rendimiento de este recargo Provincial las Entidades u Organismos que tengan atribuida la gestión recaudatoria del impuesto, vendrán obligadas a facilitar los Certificados de la recaudación en concepto del recargo provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas.

Artículo 5º.-

Esta Ordenanza surtirá efectos jurídicos a partir del día 1 de enero de 2021 y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.”

Contra la presente modificación de la Ordenanza, cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en vía Administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el “Boletín Oficial de la Provincia”, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

En la fecha de la firma electrónica.

EL JEFE DE SERVICIO

LA DIPUTADA DE ADMINISTRACIÓN
GENERAL Y HACIENDA

EL OFICIAL MAYOR